

Armenia, 27 de Septiembre de 2016

Señor:
JAVIER PEÑARANDA MARTIEZ
Carrera 22 # 26 – 10 Piso 2
Teléfono: 3206296622
L.C.

ASUNTO: Notificación por Aviso Resolución **PQRDS-2827**
Del 19 de Septiembre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0571 correspondiente a la Resolución **PQRDS – 2827** del 19 de Septiembre de 2016 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA. 116661*”

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Universitario I
Empresas Públicas de Armenia ESP

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0571

27 de Septiembre de 2016

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor; **JAVIER PEÑARANDA MARTIEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS- 2827 del 19 de Septiembre de 2016**

Persona a notificar: **JAVIER PEÑARANDA MARTIEZ**

Dirección de notificación usuario: **Carrera 22 # 26 – 10 Piso 2**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Universitario I**

Recursos que proceden: : Recurso de reposición y en subsidio apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del Acto Administrativo ante la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia ESP..

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Universitario I
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESOLUCION PQRDS -2826

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA COMERCIAL 116661

El Profesional Universitario Adscrito a la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y:

CONSIDERANDO

1. Que el señor JAVIER PEÑARANDA MARTIEZ en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la ley 142 / 94, Solicita dar cumplimiento al numeral 5° Artículo 58 de la ley 1480 de 2011 en lo que tiene que ver con el local comercial ubicado en la Carrera 18 # 9 – 52 con Matrícula Comercial N° 116661 enunciando que el local se encuentra desocupado hace 8 meses y lo tiene en aviso clasificado del periódico, igualmente que canceló la facturación en el mes de Marzo de 2016 y a los dos días le llegó nuevamente cobro por valor de \$52.544°°; después de en el mes de Julio de 2016 canceló nuevamente y a los dos días le fue suspendido el servicio y a la fecha de presentación de la petición no se ha reestablecido el mismo. También manifiesta que le siguen cobrando servicio de aseo como si estuviera ocupado. Por tal motivo solicita sea exonerado en la totalidad el cobro del servicio de aseo; Retirar la Unidad de Aseo adicional por que no hay nada en funcionamiento.
2. Que verificado en el sistema el historial de la MATRÍCULA COMERCIAL No 116661, arrojó que dicho predio se encuentra en MORA de Cinco (5) meses de facturación, en el servicio de Acueducto, Alcantarillado por valor de \$56.693°° Y de Dos (2) meses de facturación, en el servicio Aseo por valor de \$ 47.138°°.
3. Que revisado el historial de la MATRÍCULA COMERCIAL No 116661, se observan que el estado del medidor se encuentra con lectura normal y no presenta registros de medición en los meses Julio, Agosto y Septiembre de 2016 con la observación de desocupado nota 85.
4. Que el predio se encuentra inscrito en clase de uso como COMERCIAL y se está facturando en la actualidad como una (1) unidad NO Residencial en el servicio de Aseo.
5. Que según en el sistema se evidencia que existió reliquidación mediante petición verbal en el mes de Abril de 2016 y otra petición escrita resolución 1972 del día 24 de Junio de 2016 en la que se reliquidaron las cuentas del servicio N° 35733582, 35931728, 36129560, 36329370
6. Que se programó visita de verificación nuevamente y esta arrojó lo siguiente: "LECTURA 45, USO COMERCIAL, PREDIO DESOCUPADO".

7. Que en cuanto a la unidad de aseo adicional facturada fue reliquidad en el sistema el día 13 de Julio de 2016 como se evidencia así:

Clase	Estr.	Plan	Fecha creacion	Vlr. facturado	Vlr. total	Valor abonado	Vlr reclamo
14	3	1	14-09-2016	23,724.00	23,724.00	.00	.00
14	3	1	16-08-2016	23,414.00	23,414.00	.00	.00
14	3	1	13-07-2016	66,999.00	.00	.00	.00
14	3	1	25-07-2016	23,642.00	23,642.00	23,642.00	.00
14	3	1	14-06-2016	34,980.00	.00	.00	.00
14	3	1	27-06-2016	11,603.00	11,603.00	11,603.00	.00

8. Que solo se está descontando en la facturación los siguientes conceptos por estar desocupado el predio:

Recolección y Transporte y Disposición Final con el sobreprecio por encontrarse en tarifa Comercial.

Los demás conceptos se cobran normalmente por ser de prestación en el perímetro que abarca la ciudad de Armenia de conformidad con la resolución CRA 720 DE 2015 los cuales son:

Comercialización del servicio, Limpieza Urbana y Barrido y Limpieza.

9. Que la resolución 1972 del día 24 de Junio de 2016 ordenó el descuento de estos valores por el consumo facturado en el servicio de Aseo a las cuentas de los meses Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2016 y se siguió facturando como desocupado el predio, no se encuentra es viable aplicar descuento alguno adicional por lo anteriormente expuesto.
10. Que conforme a la ley 142 de 1994 es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

De conformidad con los argumentos expuestos anteriormente, las Empresas Publicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar las pretensiones al señor JAVIER PEÑARANDA MARTIEZ de conformidad con lo enunciado en los considerandos expuestos, ya que se le está aplicando la tarifa de DESOCUPADO, cobrando igualmente una unidad NO RESIDENCIAL en el servicio de Aseo al predio ubicado en la CR 18 # 9 - 52, identificado con la MATRÍCULA COMERCIAL N° 116661.

ARTÍCULO SEGUNDO: Igualmente se le informa al peticionario que se descontó los cargos de Aseo en los conceptos de Recolección y Transporte, Disposición Final y los Sobreprecios por contribución de solidaridad por la tarifa comercial, ordenados en la resolución 1972 del día 24 de Junio de 2016, por estar desocupado el predio, a las cuentas N° 35733582, 35931728, 36129560, 36329370.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio el de Apelación ante el suscrito funcionario de Peticiones Quejas y Reclamos dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este acto, para lo que deberá pagar los cargos que no son objeto de recurso en los términos del ARTÍCULO 155 de la ley 142 de 1.994.

Dado en Armenia, Q., a los Diecinueve (19) días del mes de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO I
DIRECCIÓN COMERCIAL**